



DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Cuestiones relativas al Tribunal
Administrativo de la OIT****Estatuto del Tribunal**

1. En su reunión de marzo de 2009, el Consejo de Administración remitió a la presente reunión el examen de la cuestión relativa a la posibilidad de que los sindicatos y asociaciones de personal presenten demandas en su propio nombre ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, TA), a fin de recibir una información actualizada de la situación ¹.
2. Como se adelantó en marzo de 2009 ², en el contexto de la actual reforma de su sistema interno de administración de justicia, en julio de 2009 las Naciones Unidas pusieron en marcha un nuevo sistema oficial de administración de justicia en dos niveles y una Oficina de Asistencia Letrada al Personal que tiene por cometido brindar asistencia a los funcionarios en la tramitación de demandas por conducto del sistema oficial. La posibilidad de que las asociaciones de personal pudiesen entablar acciones en su propio nombre (*locus standi*) no estaba contemplada en el recién adoptado Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones, y sigue pendiente. Está prevista su discusión en el 65.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2010 ³.
3. La Oficina del Consejero Jurídico de la OIT convocó una reunión sobre la evolución reciente de la situación relativa a la administración de justicia, que se celebró el 5 de mayo de 2009, en Ginebra. Entre otros, asistieron representantes de 33 de las 58 organizaciones que han reconocido la jurisdicción del TA de la OIT. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del TA asistieron como invitados, así como los representantes de dos organizaciones que han aceptado la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las

¹ Documento GB.304/PFA/16/2. Para discusiones anteriores, véanse los documentos GB.294/8/2 (Rev.), párrafo 58, y GB.294/PV, párrafo 215.

² Documento GB.304/PFA/16/2.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas: *Administración de la justicia en las Naciones Unidas*, 30 de diciembre de 2008 (A/63/642). No obstante, el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas no prevé que las asociaciones de personal puedan pedir autorización para presentar escritos en calidad de *amicus curiae*.

Naciones Unidas. Durante la reunión se distribuyeron escritos de varias asociaciones y federaciones de personal ⁴.

4. Entre otros asuntos ⁵, los participantes examinaron la cuestión de la legitimación activa, o *locus standi*, de los sindicatos y asociaciones para presentar demandas en su propio nombre. Asimismo examinaron las novedades en la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la OIT relacionadas con la interposición de acciones de este tipo por parte de sindicatos y asociaciones de personal. En particular, el TA había reconocido que los recursos individuales interpuestos por un representante del personal o cualquier otro funcionario podían abarcar cuestiones de libertad sindical en el marco de los alegatos por incumplimiento de las condiciones de nombramiento. Se explicó que, en algunos casos, el TA había aceptado recursos de representantes del personal que alegaban incumplimientos de cláusulas del Estatuto del Personal u otras normativas, incumplimientos que afectaban a los miembros del personal en general y que no tenían relación con el ejercicio de la libertad sindical. Además de la práctica consistente en recibir escritos de sindicatos o asociaciones en calidad de *amicus curiae*, el Tribunal podía invitarles a presentarlos de conformidad con el artículo 11 o el artículo 3 del Reglamento del Tribunal Administrativo.
5. Varios participantes señalaron que, para garantizar la coherencia con el sistema de las Naciones Unidas, sería preferible resolver la cuestión del *locus standi* tras dar por concluida la decisión pendiente sobre la cuestión en el marco de la reforma de la administración del sistema de justicia de las Naciones Unidas en 2011. No obstante, se acordó que, mientras tanto, las organizaciones que reconocían la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT deberían examinar la cuestión. El Consejero Jurídico de la OIT les escribió en junio de 2009 pidiéndoles su opinión acerca del *locus standi* de las asociaciones de personal, entre otras cuestiones. Aun cuando las opiniones recibidas hasta la fecha revelan posturas divergentes entre las organizaciones en relación con el principio y los procedimientos conexos, en cambio confirman mayoritariamente que sería conveniente aguardar el resultado del proceso decisorio establecido en el orden del día del 65.º período de sesiones de la Asamblea General.
6. ***En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que incluya este punto en el orden del día de su 310.ª reunión (marzo de 2011) para su examen basado en los resultados del 65.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en cualquier otra novedad pertinente.***

Ginebra, 28 de octubre de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.

⁴ Concretamente, el Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Internacionales del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCISUA), la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales (FICSA), la Federación de Funcionarios Internacionales de las Naciones Unidas (UNISERV) y el Sindicato del Personal de la Oficina Internacional del Trabajo.

⁵ En la reunión se examinaron las novedades relativas a la reforma del sistema interno de administración de justicia de las Naciones Unidas, así como las relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT, incluida la posibilidad de presentar recursos de apelación a sus decisiones, y diversas cuestiones relacionadas con la financiación de los costos operativos del TA.